R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

04 0072328580
(4851) Mattioli Luis Federico

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000
CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Sección: Automoviles

Póliza : 04 007232858 / 0

Asegurado : R B T SRL

Entre Calles :

Domicilio : VUELTA DE OBLIGADO, 1546,1426, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N°24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

Lugar y Fecha: _____

N° de Casillero:
35

Productor:
Mattioli Luis Federico

Organizador:
Mattioli Luis Federico

Fecha de Emisión:
10/08/2022

04 0072328580

R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Estimado Cliente

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, porfavor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente.



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: **Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales - Infodnpdp@jus.gov.ar**

Seguro de Automoviles
Condiciones Particulares

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Objeto del Seguro **Segun Suplemento Adicional**

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a la clauses CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muertes a Terceros Transportados: $ 1.000.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros: $ 1.000.000
Limite total por acontecimiento: $ 2.000.000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar"
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011 4339 0000 – Int. 1001 / 6439 – WhatsApp: 11 2808 0330.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.segurossura.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar." El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo."

Tasa efectiva anual: 23.21 %

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto
Emitida en Buenos Aires, 10 de Agosto 2022

Prima	$ 381.241,56
Recargos	$ 41.936,57
Impuestos	$ 123.847,31
Sellados	$ 4.231,78
Premio	$ 551.257,22

Matricula SSN (18588) - Productor (4851) : Mattioli Luis Federico

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias.
Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 1 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE

Patente AE826LI Año 2021 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q029389 - 8A18SRD04NL990490 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.570.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.570.000
Incendio Total	$ 3.570.000
Daño total	$ 3.570.000
Robo Parcial	$ 3.570.000
Incendio Parcial	$ 3.570.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.570.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cerraduras	$ 3.570.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.570.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.570.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.570.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.570.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.570.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.570.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.570.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 2 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD385SM Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q007788 - 8A18SRD04KL620887 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 3 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD352AX Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q009692 - 8A18SRD04KL672193 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 4 — Marca/Modelo: RENAULT - DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15

Patente AC708RR Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: K4M2842Q174518 - 93YHSRA95JJ251908 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.255.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.255.000
Incendio Total	$ 3.255.000
Daño total	$ 3.255.000
Robo Parcial	$ 3.255.000
Incendio Parcial	$ 3.255.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.255.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cerraduras	$ 3.255.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.255.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.255.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.255.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.255.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.255.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.255.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.255.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_3_2 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_1_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_1_1 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

FACTURA

Cecilia Grierson 255 Piso 1
(C1107E) C.A.B.A
Argentina
Tel./Fax 4339-0000

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp.Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Condición ante el I.V.A: Responsable Inscripto **C.U.I.T.:** 30708983574

Lugar y Fecha de Emisión: Buenos Aires, 10/08/2022
Descripción del Riesgo: Según se especifica en la póliza
Fecha Vencimiento de Pago: 19/09/2022

Nro	Vencimiento	Importe
1	19/09/2022	$ 91.876,72
2	19/10/2022	$ 91.876,10
3	19/11/2022	$ 91.876,10
4	19/12/2022	$ 91.876,10
5	19/01/2023	$ 91.876,10
6	19/02/2023	$ 91.876,10

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$ 423.178,13
IVA 21%	$ 88.867,41
IVA 3%	$ 12.695,34
Total No Gravado	$ 26.516,34
Recargo fiananciero	11,00 %

Premio $ 551.257,22

Percepcion IIBB Jurisdicción: CAPITAL Porcentaje 3.00 % Importe $12974.64

Forma de Pago: tarjeta_credito

Pago en Efectivo: Podes abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y PronvinciaNet* (*También con el número de DNI)
Debito Automatico: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas / Visa Home : Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Movil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado completando con 00 (doble cero) a la izquierda.
Importe neto a pagar en caso de cancelacion total antes del 19/09/2022 = $ 496.655,82
IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Europ Black

EUROP BLACK

CONDICIONES DE SERVICIO ASISTENCIA VEHICULAR BLACK

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

Los SERVICIOS serán prestados por EAA (Europ Assistance S.A.) a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas, los 365 días del año.
Para solicitar un SERVICIO, el BENEFICIARIO deberá comunicarse al: 0800- 999-76925

DEFINICIONES:

a) ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al BENEFICIARIO y / o a sus bienes causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente. Accidente de tránsito sufrido por el vehículo que le ocasione daños materiales que impidan su normal funcionamiento y/o daños corporales a sus ocupantes.
b) AVERÍA: Falla o rotura de elemento mecánico y/o electrónico del vehículo que impida su normal desplazamiento.
c) BENEFICIARIO(s): Titular de póliza, conductor y/ ocupantes del vehículo asegurado hasta el máximo de plazas previstas por el fabricante.
d) CLIENTE: Titular de póliza.
e) DOMICILIO RESIDENCIAL: Domicilio residencial permanente del cliente.
f) EMERGENCIA: es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida de la persona. En esta situación se requiere una asistencia inmediata.
g) URGENCIA: es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto.
h) EXCEDENTE: Monto a pagar por parte del BENEFICIARIO cuando el costo del servicio total supere el tope establecido en la cobertura.
i) INICIO DE VIGENCIA: Los servicios se contarán a partir del primer día de inicio de vigencia de la póliza.
j) EAA / Proveedor: Es Europ ASSISTANCE ARGENTINA
k) TIPOS DE UNIDADES CUBIERTAS: Autos y pick ups hasta 3500 Kg. con una altura inferior a 2,1 metros.
l) Ámbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

ASISTENCIA VIAL ANTE EMERGENCIA

REMOLQUE: alcance de la Cobertura:

Límite Mensual: Sin límite
Límite Semestral: Sin límite
Límite de Km en CABA & GBA: Sin límite
Límite de Km en Interior: Sin límite

Descripción del servicio:
En caso de accidente, avería o falta de combustible, EAA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma de la unidad tractora hasta el taller más cercano o al domicilio del beneficiario, con el límite de km detallados en cada producto.

- Peajes: sin cargo para el beneficiario durante el acarreo

- Grúa Jet: Garantía asistencia Grúa en 90 minutos: El proveedor garantiza la prestación del servicio en un plazo máximo de 90 minutos al Beneficiario en la zona que se detallan a continuación: CABA, GBA Norte, GBA Sur, GBA Oeste, La Plata y Pilar

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ESTADO DEL VEHÍCULO:

a. Encontrarse en la vía pública con suficiente espacio para realizar la maniobra de carga y descarga.
b. Sus ruedas deben estar en condiciones de rodamiento. Ningún traslado puede realizarse con menos de 2 ruedas.
c. Poseer motor
d. Poseer patente a la vista

- El SERVICIO será brindado de puerta a puerta.
- El BENEFICIARIO deberá acompañar a la grúa durante el traslado en caso de no poseer la cédula verde al día.
• Para el caso de remolque en países Mercosur que requieran cruce de frontera el acompañamiento del vehículo deberá ser realizado exclusivamente por el titular del vehículo o su apoderado legal.
• La grúa sólo podrá trasladar al vehículo y dos BENEFICIARIOS.

MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO – EVENTOS ILIMITADOS.

Descripción del servicio:
EAA organizará y cubrirá el costo del envío de una unidad de mecánica ligera en caso de que el BENEFICIARIO sufra alguna de las siguientes situaciones de URGENCIA, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios:
• Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura. el Beneficiario deberá contar con el auxilio y las llaves para tuercas de seguridad.
• Necesidad de paso de corriente. Cambio de baterías.
• Cambio de cable de embrague, acelerador y correas

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Los servicios mencionados quedan sujetos a que el Beneficiario disponga de los repuestos necesarios.

LLAVES 24 HS:
Límite: Ilimitado
En caso de pérdida o robo, Europ Assistance coordinara a solicitud del beneficiario el servicio de Delivery de llaves hacia donde el cliente lo indique según el tope establecido

EXTRACCIÓN:
Límite: Cobertura: $5.000 anuales
En caso de que el vehículo se encuentre en el garaje, o en zanjas, lagunas, médanos, etc.

MOVILIDAD:
Se otorga para DT, Robo o Daño Parcial. El beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar servicio de movilidad. En caso de DT, Robo o Daño parcial.
Europ Assistance coordinara la mejor manera de brinda la prestación. Así sea con servicio de remis, auto sustituto o con el medio de transporte que cubra la necesidad del cliente.
En caso de auto sustituto Límite: 30 días. KM ilimitado. 15 días para refacturar a Sura. 15 días a cargo de Europ Assistance. Si Europ decide otro medio de transporte será hasta el tope de $10.000 total.
Subsanando la consecuencia de no tener su vehículo.
El servicio será brindado desde el momento que Sura informe a Europ Assistance.

GRABADO DE CRISTALES:
Límite: ilimitado.
Este beneficio será aplicable a todos los beneficiarios cuyo domicilio declarado se encuentre dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GBA.

AUTO TEST:
Límite: ilimitado
Ante la proximidad de un viaje, y antes de su partida desde su domicilio en Argentina el Beneficiario podrá requerir un chequeo preventivo de su vehículo. Este servicio consistirá en el envío de una unidad de mecánica ligera al domicilio que designe el Beneficiario para un chequeo general del vehículo (focos y luces, frenos, filtros, aceite, agua).
El servicio puede contemplar el cambio de aceite y filtro (el costo de los insumos corre por cuenta del beneficiario).

ASISTENCIA LEGAL ANTE SINIESTROS
Límite: ilimitado.
• Asesoramiento legal especializado en accidentes
• Evaluación integral, orientación al asegurado en situación de accidente
• Asesoramiento penal en caso de accidente automovilístico
• Asesoramiento en el reclamo administrativo ante la aseguradora del tercero
• Asesoramiento y viabilidad para el recupero de daños
(*) Argentina Telefónico ilimitado / limítrofes honorarios u$s 1.000 / único evento.

GASTOS MÉDICOS EN CASO DE ACCIDENTE DEL ENEFICIARIO
Límite: $2.200 por evento, 2 eventos anuales.
En caso de Accidente del beneficiario Europ Assistance sufragara los gastos de asistencia
medica según los topes establecidos.

incluyendo atención médica inicial, traslados, atención por especialistas, laboratorio, radiología, suministro de medicación de urgencia, internación.

TRASLADO DE RESTOS EN CASO DE ACCIDENTE:
Límite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S 2.000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.

ESCOLTA TELEFÓNICO:
Límite: Ilimitado
Acompañamiento monitoreado telefónicamente para ingresos o egresos del hogar en situaciones riesgosas.

DESTINO ASEGURADO:
Límite: Ilimitado
Mientras su auto es acarreado. El cliente es transportado para aguadar en el destino elegido por él.

TRASLADO O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
El Prestador satisfará los gastos de traslado sanitario urgente del beneficiario en caso de lesiones por accidente con el vehículo asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el equipo médico del Prestador, hasta un Centro Hospitalario y/o hasta su domicilio habitual.

OTRAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTE o AVERIA EN VIAJE:
ASISTENCIA SANITARIA EN VIAJE
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
• Internación hospitalaria
• Intervenciones quirúrgicas
• Traslado de féretro hasta domicilio

ALOJAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE ACCIDENTE:
En el caso previsto en el punto anterior, Europ Assistance tomará a su cargo los gastos de alojamiento del familiar, hasta los siguientes límites:
En Argentina: $800 por día, hasta $2.500, por toda la estancia
En Países limítrofes: U$S 100 por día, hasta U$S 250 por toda la estancia.

REGRESO DEL BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:
Se le abonarán los gastos de transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

EGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN SU DOMICILIO:
Se abonarán los gastos del transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

PASAJE PARA RECUPERAR EL VEHÍCULO:
Un pasaje para el titular o para la persona que este designe
Cuando la distancia entre el lugar donde se encuentre el vehículo y el domicilio del cliente sea superior a 1.000 km, se brindará 2 (dos) pasajes.

HOSPEDAJE O ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN / ROBO DEL VEHÍCULO:
En Argentina: $1000 por ocupante y por día, hasta $1.800 por ocupante, por toda la estancia. Hasta un límite de 4 días
En Países Limítrofes; U$S 100 por ocupante y por día, hasta u$s 200 por ocupante, por toda la estancia.
Hasta un límite de 4 días

DESPLAZAMIENTO O TRASLADO DE BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN:
El medio de transporte será a elección de Europ Assistance (bus, tren, remise, avión). El límite para reintegros será el que corresponda a las tarifas vigentes, según distancia y medio de transporte designado. En caso de avión, será tarifa de “banda negativa” cuando la hubiere.

ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES Y/O DISCAPACITADOS:
Europ Assistance y a solicitud del beneficiario le asignará al mismo un acompañante y se le brindará la asistencia necesaria hasta el regreso a su domicilio.

TRASLADO DE UN FAMILIAR:
En el caso que el beneficiario debe ser internado a raíz de un accidente y se encuentre solo en el lugar de hospitalización, o en caso de un accidente automovilístico que derive en la muerte de uno o más beneficiarios, Europ Assistance proveerá traslado a un familiar hasta el lugar donde se encuentre el herido o los fallecidos.

ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO Y ACOMPAÑANTES.
Límite: $2.500 por persona. Eventos: 1 anual
Cuando el vehículo accidentado no se pueda reparar el mismo día del imprevisto, o en caso de robo.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS:
Límite: Ilimitado (En Argentina)
EAA se hará cargo de la localización y envío de repuestos necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible encontrarlo en ese lugar. El Prestador tomará a cargo los gastos de envío de dichas piezas, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien este designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere. Este servicio será brindado exclusivamente en caso de que la/las pieza/piezas de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad del vehículo, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad.
Este servicio quedara sujeto a la disponibilidad de fábrica o distribución de las piezas o repuestos.

SERVICIOS DE CONDUCTOR:
Límite: 3 evento anual.
En caso de imposibilidad absoluta del beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, se proporcionará un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes.
Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso.
El beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el Vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario.
En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

EXCLUSIONES PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA:
a.- Los vehículos con más de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos de 2.1 m de alto.
b.- Los vehículos que no posean patente a la vista.
c.- Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d.- Los gastos originados por alimentación, combustibles, viáticos, llamados telefónicos, etc. salvo los especificados en cada cobertura.
e.- No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f.- Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g.- No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h.- Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i.- Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j.- Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k.- Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l.- Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m.- Remolque del vehículo con carga o con heridos
n.- No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estén abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. En actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o.- Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p.- Daños en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q.- Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r.- Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s.- Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.

t.- Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u.- Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

REINTEGRO DE GASTOS POR PRESTACIONES CONTRATADAS POR EL BENEFICIARIO:

El prestador reintegrará el costo de los servicios en los siguientes casos:
• En caso de que el BENEFICIARIO no haya podido comunicarse con EL PROVEEDOR por falta de señal en la zona.
• Si requerida la asistencia a la Central Operativa del PRESTADOR no se encontrare disponible en el lugar de ocurrencia del evento un prestador perteneciente a la red de Europ Assistance.

En tales supuestos el asegurado podrá contratar el servicio por su cuenta, cuyos costos le serán reintegrados dentro de los límites de la cobertura. El sistema de liquidación (pago directo o reintegro) quedará bajo el exclusivo criterio del PRESTADOR, atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

CONDICIONES PARA EL REINTEGRO:

El beneficiario debe comunicarse con la central operativa dentro de las 24 hs. de ocurrido el evento o de finalizado en caso de fuerza mayor.

• Únicamente serán aceptadas para su evaluación las solicitudes de reintegros que se presenten en las oficinas de Europ dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha del siniestro, y/o via e mail.
• El beneficiario deberá entregar siempre las facturas válidas y originales de los gastos a reintegrar, y/o via e mail.
• Quedan a exclusivo criterio justificado del Prestador, en un plazo no mayor a 15 días, la efectivizarían o no de los reintegros solicitados.

El incumplimiento de estas obligaciones provocará la automática caducidad del derecho del asegurado a obtener el pago directo y/o el reintegro de los gastos incurridos, siempre dentro de los límites de la cobertura.
En caso de realizarse la contratación directa, para solicitar el reintegro se deberá presentar a la Compañía la factura correspondiente.

INDICE

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto
CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil
CG-RC_4.1 Costas y Gastos
CG-RC_5.1 Proceso Penal

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto
CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños
CG-DA_3.2 Daño Parcial
CG-DA_4.2 Daño Total

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto
CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
CG-IN_3.2 Incendio Parcial
CG-IN_4.2 Incendio Total

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto
CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial
CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía
CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado
CG-CO_6.2 Medida de la prestación
CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave
CG-CO_8.1 Privación de uso
CG-CO_9.1 Rescisión unilateral
CG-CO_10.1 Pago de la prima
CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CG-CO_12.1 Verificación del siniestro
CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones
CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos
CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción
CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado
CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación
CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia
CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija
CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo
CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia
CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
CA-CO_1.1 Titularidad del dominio
CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
CA-CO_6.1 Cobranza del Premio
CA-CO_7.1 Prórroga Automática
CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos
CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes
CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia). La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N°24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÖN LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL ($80.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oído..... 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal..... 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano..... 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional 30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional..... 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros..... 15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros..... 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los míembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera,

en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC_4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC_1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC_1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC_5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC_3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC_4.1 - Costas y Gastos

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte

terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA_3.2 Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA_4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG-DA_4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.1-Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o

remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN_3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados

en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN_4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo

que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores

CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
Fuera del territorio de la República Argentina.
Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
Vicio propio.
Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con

los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2
Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA_4.2 Daño Total ó CG-RH_4.2 Robo o hurto total ó CG-IN_4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO_3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO_3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).

i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en' contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica

CG-CO_6.2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO_8.1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO_9.1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO_10.1 Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO_6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO_12.1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la

proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¬multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II)
Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los

respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como “inundación” la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO_1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO_6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO_7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el “Anexo A” y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.
ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, “solicitante”).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados “Prestadoras”, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
• Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
• En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a - dolo o culpa grave del Asegurado;
b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f multas y/o fianzas;
g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el

vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personalesU$S 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales..... U$S 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U$S 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de U$S 40.000,oo.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE
Año: 2021 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04NL990490 **Motor:** H4MH737Q029389
Dominio: AE826LI **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ

Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AE826LI

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 1	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AE826LI	8A18SRD04NL990490	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE 2021

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL620887 **Motor:** H4MH737Q007788
Dominio: AD385SM **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD385SM

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

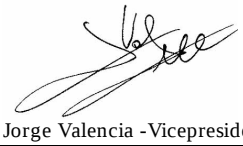
CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 2	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD385SM	8A18SRD04KL620887	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL672193 **Motor:** H4MH737Q009692
Dominio: AD352AX **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD352AX

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 3	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD352AX	8A18SRD04KL672193	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 93YHSRA95JJ251908 **Motor:** K4M2842Q174518
Dominio: AC708RR **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AC708RR

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

	Seguradora / Aseguradora	
	Seguros SURA S.A.	
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 4	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AC708RR	93YHSRA95JJ251908	RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

04 0072328580
(4851) Mattioli Luis Federico

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000
CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Sección: Automoviles

Póliza : 04 007232858 / 0

Asegurado : R B T SRL

Entre Calles :

Domicilio : VUELTA DE OBLIGADO, 1546,1426, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N°24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

Lugar y Fecha: _____

N° de Casillero:
35

Productor:
Mattioli Luis Federico

Organizador:
Mattioli Luis Federico

Fecha de Emisión:
10/08/2022

04 0072328580

R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Estimado Cliente

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, porfavor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente.



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: **Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales - Infodnpdp@jus.gov.ar**

Seguro de Automoviles
Condiciones Particulares

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Objeto del Seguro **Segun Suplemento Adicional**

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a la clauses CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muertes a Terceros Transportados: $ 1.000.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros: $ 1.000.000
Limite total por acontecimiento: $ 2.000.000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar"
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011 4339 0000 – Int. 1001 / 6439 – WhatsApp: 11 2808 0330.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.segurossura.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar." El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo."

Tasa efectiva anual: 23.21 %

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto
Emitida en Buenos Aires, 10 de Agosto 2022

Prima	$ 381.241,56
Recargos	$ 41.936,57
Impuestos	$ 123.847,31
Sellados	$ 4.231,78
Premio	$ 551.257,22

Matricula SSN (18588) - Productor (4851) : Mattioli Luis Federico

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias.
Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 1 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE

Patente AE826LI Año 2021 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q029389 - 8A18SRD04NL990490 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.570.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.570.000
Incendio Total	$ 3.570.000
Daño total	$ 3.570.000
Robo Parcial	$ 3.570.000
Incendio Parcial	$ 3.570.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.570.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cerraduras	$ 3.570.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.570.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.570.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.570.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.570.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.570.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.570.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.570.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 2 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD385SM Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q007788 - 8A18SRD04KL620887 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 3 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD352AX Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q009692 - 8A18SRD04KL672193 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 4 — Marca/Modelo: RENAULT - DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15

Patente AC708RR Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: K4M2842Q174518 - 93YHSRA95JJ251908 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.255.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.255.000
Incendio Total	$ 3.255.000
Daño total	$ 3.255.000
Robo Parcial	$ 3.255.000
Incendio Parcial	$ 3.255.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.255.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cerraduras	$ 3.255.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.255.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.255.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.255.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.255.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.255.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.255.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.255.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_3_2 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_1_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_1_1 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

FACTURA

Cecilia Grierson 255 Piso 1
(C1107E) C.A.B.A
Argentina
Tel./Fax 4339-0000

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp.Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Condición ante el I.V.A: Responsable Inscripto **C.U.I.T.:** 30708983574

Lugar y Fecha de Emisión: Buenos Aires, 10/08/2022
Descripción del Riesgo: Según se especifica en la póliza
Fecha Vencimiento de Pago: 19/09/2022

Nro	Vencimiento	Importe
1	19/09/2022	$ 91.876,72
2	19/10/2022	$ 91.876,10
3	19/11/2022	$ 91.876,10
4	19/12/2022	$ 91.876,10
5	19/01/2023	$ 91.876,10
6	19/02/2023	$ 91.876,10

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$ 423.178,13
IVA 21%	$ 88.867,41
IVA 3%	$ 12.695,34
Total No Gravado	$ 26.516,34
Recargo fiananciero	11,00 %

Premio $ 551.257,22

Percepcion IIBB Jurisdicción: CAPITAL Porcentaje 3.00 % Importe $12974.64

Forma de Pago: tarjeta_credito

Pago en Efectivo: Podes abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y PronvinciaNet* (*También con el número de DNI)
Debito Automatico: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas / Visa Home : Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Movil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado completando con 00 (doble cero) a la izquierda.
Importe neto a pagar en caso de cancelacion total antes del 19/09/2022 = $ 496.655,82
IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Europ Black

EUROP BLACK

CONDICIONES DE SERVICIO ASISTENCIA VEHICULAR BLACK

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

Los SERVICIOS serán prestados por EAA (Europ Assistance S.A.) a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas, los 365 días del año.
Para solicitar un SERVICIO, el BENEFICIARIO deberá comunicarse al: 0800- 999-76925

DEFINICIONES:

a) ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al BENEFICIARIO y / o a sus bienes causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente. Accidente de tránsito sufrido por el vehículo que le ocasione daños materiales que impidan su normal funcionamiento y/o daños corporales a sus ocupantes.
b) AVERÍA: Falla o rotura de elemento mecánico y/o electrónico del vehículo que impida su normal desplazamiento.
c) BENEFICIARIO(s): Titular de póliza, conductor y/ ocupantes del vehículo asegurado hasta el máximo de plazas previstas por el fabricante.
d) CLIENTE: Titular de póliza.
e) DOMICILIO RESIDENCIAL: Domicilio residencial permanente del cliente.
f) EMERGENCIA: es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida de la persona. En esta situación se requiere una asistencia inmediata.
g) URGENCIA: es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto.
h) EXCEDENTE: Monto a pagar por parte del BENEFICIARIO cuando el costo del servicio total supere el tope establecido en la cobertura.
i) INICIO DE VIGENCIA: Los servicios se contarán a partir del primer día de inicio de vigencia de la póliza.
j) EAA / Proveedor: Es Europ ASSISTANCE ARGENTINA
k) TIPOS DE UNIDADES CUBIERTAS: Autos y pick ups hasta 3500 Kg. con una altura inferior a 2,1 metros.
l) Ámbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

ASISTENCIA VIAL ANTE EMERGENCIA

REMOLQUE: alcance de la Cobertura:

Límite Mensual: Sin límite
Límite Semestral: Sin límite
Límite de Km en CABA & GBA: Sin límite
Límite de Km en Interior: Sin límite

Descripción del servicio:
En caso de accidente, avería o falta de combustible, EAA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma de la unidad tractora hasta el taller más cercano o al domicilio del beneficiario, con el límite de km detallados en cada producto.

- Peajes: sin cargo para el beneficiario durante el acarreo

- Grúa Jet: Garantía asistencia Grúa en 90 minutos: El proveedor garantiza la prestación del servicio en un plazo máximo de 90 minutos al Beneficiario en la zona que se detallan a continuación: CABA, GBA Norte, GBA Sur, GBA Oeste, La Plata y Pilar

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ESTADO DEL VEHÍCULO:

a. Encontrarse en la vía pública con suficiente espacio para realizar la maniobra de carga y descarga.
b. Sus ruedas deben estar en condiciones de rodamiento. Ningún traslado puede realizarse con menos de 2 ruedas.
c. Poseer motor
d. Poseer patente a la vista

- El SERVICIO será brindado de puerta a puerta.
- El BENEFICIARIO deberá acompañar a la grúa durante el traslado en caso de no poseer la cédula verde al día.
• Para el caso de remolque en países Mercosur que requieran cruce de frontera el acompañamiento del vehículo deberá ser realizado exclusivamente por el titular del vehículo o su apoderado legal.
• La grúa sólo podrá trasladar al vehículo y dos BENEFICIARIOS.

MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO – EVENTOS ILIMITADOS.

Descripción del servicio:
EAA organizará y cubrirá el costo del envío de una unidad de mecánica ligera en caso de que el BENEFICIARIO sufra alguna de las siguientes situaciones de URGENCIA, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios:
• Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura. el Beneficiario deberá contar con el auxilio y las llaves para tuercas de seguridad.
• Necesidad de paso de corriente. Cambio de baterías.
• Cambio de cable de embrague, acelerador y correas

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Los servicios mencionados quedan sujetos a que el Beneficiario disponga de los repuestos necesarios.

LLAVES 24 HS:
Límite: Ilimitado
En caso de pérdida o robo, Europ Assistance coordinara a solicitud del beneficiario el servicio de Delivery de llaves hacia donde el cliente lo indique según el tope establecido

EXTRACCIÓN:
Límite: Cobertura: $5.000 anuales
En caso de que el vehículo se encuentre en el garaje, o en zanjas, lagunas, médanos, etc.

MOVILIDAD:
Se otorga para DT, Robo o Daño Parcial. El beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar servicio de movilidad. En caso de DT, Robo o Daño parcial.
Europ Assistance coordinara la mejor manera de brinda la prestación. Así sea con servicio de remis, auto sustituto o con el medio de transporte que cubra la necesidad del cliente.
En caso de auto sustituto Límite: 30 días. KM ilimitado. 15 días para refacturar a Sura. 15 días a cargo de Europ Assistance. Si Europ decide otro medio de transporte será hasta el tope de $10.000 total.
Subsanando la consecuencia de no tener su vehículo.
El servicio será brindado desde el momento que Sura informe a Europ Assistance.

GRABADO DE CRISTALES:
Límite: ilimitado.
Este beneficio será aplicable a todos los beneficiarios cuyo domicilio declarado se encuentre dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GBA.

AUTO TEST:
Límite: ilimitado
Ante la proximidad de un viaje, y antes de su partida desde su domicilio en Argentina el Beneficiario podrá requerir un chequeo preventivo de su vehículo. Este servicio consistirá en el envío de una unidad de mecánica ligera al domicilio que designe el Beneficiario para un chequeo general del vehículo (focos y luces, frenos, filtros, aceite, agua).
El servicio puede contemplar el cambio de aceite y filtro (el costo de los insumos corre por cuenta del beneficiario).

ASISTENCIA LEGAL ANTE SINIESTROS
Límite: ilimitado.
• Asesoramiento legal especializado en accidentes
• Evaluación integral, orientación al asegurado en situación de accidente
• Asesoramiento penal en caso de accidente automovilístico
• Asesoramiento en el reclamo administrativo ante la aseguradora del tercero
• Asesoramiento y viabilidad para el recupero de daños
(*) Argentina Telefónico ilimitado / limítrofes honorarios u$s 1.000 / único evento.

GASTOS MÉDICOS EN CASO DE ACCIDENTE DEL ENEFICIARIO
Límite: $2.200 por evento, 2 eventos anuales.
En caso de Accidente del beneficiario Europ Assistance sufragara los gastos de asistencia
medica según los topes establecidos.

incluyendo atención médica inicial, traslados, atención por especialistas, laboratorio, radiología, suministro de medicación de urgencia, internación.

TRASLADO DE RESTOS EN CASO DE ACCIDENTE:
Límite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S 2.000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.

ESCOLTA TELEFÓNICO:
Límite: Ilimitado
Acompañamiento monitoreado telefónicamente para ingresos o egresos del hogar en situaciones riesgosas.

DESTINO ASEGURADO:
Límite: Ilimitado
Mientras su auto es acarreado. El cliente es transportado para aguadar en el destino elegido por él.

TRASLADO O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
El Prestador satisfará los gastos de traslado sanitario urgente del beneficiario en caso de lesiones por accidente con el vehículo asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el equipo médico del Prestador, hasta un Centro Hospitalario y/o hasta su domicilio habitual.

OTRAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTE o AVERIA EN VIAJE:
ASISTENCIA SANITARIA EN VIAJE
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
• Internación hospitalaria
• Intervenciones quirúrgicas
• Traslado de féretro hasta domicilio

ALOJAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE ACCIDENTE:
En el caso previsto en el punto anterior, Europ Assistance tomará a su cargo los gastos de alojamiento del familiar, hasta los siguientes límites:
En Argentina: $800 por día, hasta $2.500, por toda la estancia
En Países limítrofes: U$S 100 por día, hasta U$S 250 por toda la estancia.

REGRESO DEL BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:
Se le abonarán los gastos de transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

EGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN SU DOMICILIO:
Se abonarán los gastos del transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

PASAJE PARA RECUPERAR EL VEHÍCULO:
Un pasaje para el titular o para la persona que este designe
Cuando la distancia entre el lugar donde se encuentre el vehículo y el domicilio del cliente sea superior a 1.000 km, se brindará 2 (dos) pasajes.

HOSPEDAJE O ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN / ROBO DEL VEHÍCULO:
En Argentina: $1000 por ocupante y por día, hasta $1.800 por ocupante, por toda la estancia. Hasta un límite de 4 días
En Países Limítrofes; U$S 100 por ocupante y por día, hasta u$s 200 por ocupante, por toda la estancia.
Hasta un límite de 4 días

DESPLAZAMIENTO O TRASLADO DE BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN:
El medio de transporte será a elección de Europ Assistance (bus, tren, remise, avión). El límite para reintegros será el que corresponda a las tarifas vigentes, según distancia y medio de transporte designado. En caso de avión, será tarifa de “banda negativa” cuando la hubiere.

ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES Y/O DISCAPACITADOS:
Europ Assistance y a solicitud del beneficiario le asignará al mismo un acompañante y se le brindará la asistencia necesaria hasta el regreso a su domicilio.

TRASLADO DE UN FAMILIAR:
En el caso que el beneficiario debe ser internado a raíz de un accidente y se encuentre solo en el lugar de hospitalización, o en caso de un accidente automovilístico que derive en la muerte de uno o más beneficiarios, Europ Assistance proveerá traslado a un familiar hasta el lugar donde se encuentre el herido o los fallecidos.

ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO Y ACOMPAÑANTES.
Límite: $2.500 por persona. Eventos: 1 anual
Cuando el vehículo accidentado no se pueda reparar el mismo día del imprevisto, o en caso de robo.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS:
Límite: Ilimitado (En Argentina)
EAA se hará cargo de la localización y envío de repuestos necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible encontrarlo en ese lugar. El Prestador tomará a cargo los gastos de envío de dichas piezas, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien este designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere. Este servicio será brindado exclusivamente en caso de que la/las pieza/piezas de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad del vehículo, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad.
Este servicio quedara sujeto a la disponibilidad de fábrica o distribución de las piezas o repuestos.

SERVICIOS DE CONDUCTOR:
Límite: 3 evento anual.
En caso de imposibilidad absoluta del beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, se proporcionará un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes.
Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso.
El beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el Vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario.
En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

EXCLUSIONES PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA:
a.- Los vehículos con más de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos de 2.1 m de alto.
b.- Los vehículos que no posean patente a la vista.
c.- Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d.- Los gastos originados por alimentación, combustibles, viáticos, llamados telefónicos, etc. salvo los especificados en cada cobertura.
e.- No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f.- Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g.- No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h.- Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i.- Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j.- Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k.- Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l.- Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m.- Remolque del vehículo con carga o con heridos
n.- No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estén abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. En actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o.- Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p.- Daños en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q.- Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r.- Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s.- Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.

t.- Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u.- Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

REINTEGRO DE GASTOS POR PRESTACIONES CONTRATADAS POR EL BENEFICIARIO:

El prestador reintegrará el costo de los servicios en los siguientes casos:
• En caso de que el BENEFICIARIO no haya podido comunicarse con EL PROVEEDOR por falta de señal en la zona.
• Si requerida la asistencia a la Central Operativa del PRESTADOR no se encontrare disponible en el lugar de ocurrencia del evento un prestador perteneciente a la red de Europ Assistance.

En tales supuestos el asegurado podrá contratar el servicio por su cuenta, cuyos costos le serán reintegrados dentro de los límites de la cobertura. El sistema de liquidación (pago directo o reintegro) quedará bajo el exclusivo criterio del PRESTADOR, atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

CONDICIONES PARA EL REINTEGRO:

El beneficiario debe comunicarse con la central operativa dentro de las 24 hs. de ocurrido el evento o de finalizado en caso de fuerza mayor.

• Únicamente serán aceptadas para su evaluación las solicitudes de reintegros que se presenten en las oficinas de Europ dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha del siniestro, y/o via e mail.
• El beneficiario deberá entregar siempre las facturas válidas y originales de los gastos a reintegrar, y/o via e mail.
• Quedan a exclusivo criterio justificado del Prestador, en un plazo no mayor a 15 días, la efectivizarían o no de los reintegros solicitados.

El incumplimiento de estas obligaciones provocará la automática caducidad del derecho del asegurado a obtener el pago directo y/o el reintegro de los gastos incurridos, siempre dentro de los límites de la cobertura.
En caso de realizarse la contratación directa, para solicitar el reintegro se deberá presentar a la Compañía la factura correspondiente.

INDICE

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto
CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil
CG-RC_4.1 Costas y Gastos
CG-RC_5.1 Proceso Penal

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto
CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños
CG-DA_3.2 Daño Parcial
CG-DA_4.2 Daño Total

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto
CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
CG-IN_3.2 Incendio Parcial
CG-IN_4.2 Incendio Total

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto
CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial
CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía
CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado
CG-CO_6.2 Medida de la prestación
CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave
CG-CO_8.1 Privación de uso
CG-CO_9.1 Rescisión unilateral
CG-CO_10.1 Pago de la prima
CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CG-CO_12.1 Verificación del siniestro
CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones
CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos
CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción
CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado
CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación
CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia
CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija
CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo
CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia
CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
CA-CO_1.1 Titularidad del dominio
CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
CA-CO_6.1 Cobranza del Premio
CA-CO_7.1 Prórroga Automática
CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos
CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes
CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia). La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N°24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÖN LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL ($80.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oído..... 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal..... 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano..... 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional 30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional..... 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros..... 15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros..... 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los míembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera,

en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC_4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC_1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC_1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC_5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC_3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC_4.1 - Costas y Gastos

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte

terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA_3.2 Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA_4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG-DA_4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.1-Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o

remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN_3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados

en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN_4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo

que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores

CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
Fuera del territorio de la República Argentina.
Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
Vicio propio.
Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con

los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2
Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA_4.2 Daño Total ó CG-RH_4.2 Robo o hurto total ó CG-IN_4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO_3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO_3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).

i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en' contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica

CG-CO_6.2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO_8.1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO_9.1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO_10.1 Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO_6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO_12.1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la

proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¬multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II)
Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los

respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como “inundación” la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO_1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO_6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO_7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el “Anexo A” y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.
ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, “solicitante”).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados “Prestadoras”, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
• Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
• En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a - dolo o culpa grave del Asegurado;
b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f multas y/o fianzas;
g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el

vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personalesU$S 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales..... U$S 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U$S 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de U$S 40.000,oo.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE
Año: 2021 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04NL990490 **Motor:** H4MH737Q029389
Dominio: AE826LI **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ

Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AE826LI

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 1	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AE826LI	8A18SRD04NL990490	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE 2021

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL620887 **Motor:** H4MH737Q007788
Dominio: AD385SM **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD385SM

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

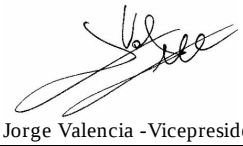
CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 2	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD385SM	8A18SRD04KL620887	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL672193 **Motor:** H4MH737Q009692
Dominio: AD352AX **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD352AX

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 3	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD352AX	8A18SRD04KL672193	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 93YHSRA95JJ251908 **Motor:** K4M2842Q174518
Dominio: AC708RR **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AC708RR

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

	Seguradora / Aseguradora	
	Seguros SURA S.A.	
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 4	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AC708RR	93YHSRA95JJ251908	RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

VICTORIA SEGUROS

Seguro de : AUTOMOTORES

Póliza : 005762639
Renueva a: 005741750

Asegurado : **(245344) - R.B.T. S.R.L.**
CUIT : 30708983574
Domicilio : ALMAFUERTE 4878
Localidad : CARAPACHAY (1606) Provincia: BUENOS AIRES

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

Entre la Compañía Argentina de Seguros Victoria Sociedad Anónima con domicilio en Florida 556, Buenos Aires, en adelante el Asegurador y quien más arriba se designa como Asegurado, se conviene en celebrar este contrato de seguro, de acuerdo a las condiciones particulares, generales y las cláusulas anexas que forman parte integrante de la presente póliza, la cual ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Si el texto de la misma difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros).

La suma asegurada está expresada en Pesos

Las cláusulas y/o anexos que integran esta póliza son los siguientes:
Se detallan por cada ítem en la Cláusula Adicional 01.

La descripción de los vehículos se detalla en la Cláusula Adicional Nro. 01

Suma Asegurada Total $ ***14,658,000.00

El vehiculo asegurado debera contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carroceria conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio

Prima	Recargos	Impuestos y Tasas	
$ ******724,605.29	$ *******72,460.53	$ *******17,535.45	
Sellados	**I.V.A. + Percep**	**Perc.Ing.Btos**	**PREMIO**
$ ********9,564.79	$ ******191,295.79	$ *******31,882.63	$ ****1,047,344.48

Vigencia del Seguro		FECHA DE PAGO
Desde las 12 hs. del:	Hasta las 12 hs. del:	
07/09/2022	07/03/2023	07/09/2022

Cod. Seg. SSN:

074586 MARIANI NATALIA CRISTINA

Compañía Argentina de Seguros Victoria S. A.

Tasa Efectiva Anual : 48.28 %
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resoluciones Nro 35.863; 36.100; 36.696; 38.065 ; 38.066 ; 38.708 y 39.927

Para consultas o reclamos, comunicarse con Victoria Seguros al 4322-1100

F0001

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, bene–ficiarios y derechohabientes.

El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.victoria.com.ar

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800–666–8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

I.V.A.:responsable inscripto
C.U.I.T.:30-50003226-6
imp. a los ing. brutos:901-917189-4
imp. internos:18159-000-9

VICTORIA SEGUROS

FACTURA

Seguro de : AUTOMOTORES Póliza: 005762639

Asegurado : **R.B.T. S.R.L.**

Domicilio : ALMAFUERTE 4878

Localidad : CARAPACHAY (1606) Provincia: BUENOS AIRES

CUIT : 30708983574 I.V.A. : Responsable Inscripto

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

Vigencia del Seguro		Fecha de vencimiento para el pago:
Desde las 12 hs. del:	Hasta las 12 hs. del:	
07/09/2022	07/03/2023	07/09/2022

Importe a Pagar
$****1,047,344.48

Forma de pago de esta póliza

Cta.	Vencimiento	Importe
1	07/09/2022	$***174,592.00
2	07/10/2022	$***174,551.00
3	07/11/2022	$***174,551.00
4	07/12/2022	$***174,551.00
5	07/01/2023	$***174,551.00
6	07/02/2023	$***174,548.48

El premio será debitado automaticamente en cuenta de su tarjeta Visa.

Desglose de Impuestos

Base Imponib.	Imp. No Imp.	Imp. Tas. Sel	IVA Resp. Ins	Res Gral 3337	Perc.Ing.Brut
$**797,065.82	$********0.00	$***27,100.24	$**167,383.82	$***23,911.97	$***31,882.63

(*) Ver desglose jurisdiccional al dorso.

IMPORTANTE:

En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicada, se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".

De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo asegurado por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Compañía Argentina de Seguros Victoria S. A.

Florida 556
(C1005AAL) Buenos Aires - Argentina
Teléfono (54-11) 4322-1100
Fax (54-11) 4325-9016

F0002

Distribucion jurisdiccional de la percepcion de Ingresos Brutos

Jurisdiccion	Moneda	Base Imponible	Alicuota	Importe Retenido

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 1

Vehículo Nro. 001

Descripción del item
* Tipo AUTOMOVIL — Uso PARTICULAR — Carroceria SEDAN
* Marca FIAT UNO VAN CARGO — Año 2013
* Chasis 9BD258037W6835541 — Patente NBB 424 — Motor 178E80111505951

Cobertura * 406-4 — Cod. Seg. SSN:

Comentarios *

* CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogacion:
* Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por
* siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza
* esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion
* contra La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE
* LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8.
*
* CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio:
* Queda entendido y convenido que La salte#a S.A.U. - CUIT:
* 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT:30-50085862-8
* seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado,
* siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de
* la prestacion de un servicio por parte del asegurado en favor de
* La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA
* S.A - CUIT:30-50085862-8. La responsabilidad total de la
* aseguradora respecto del asegurado y dichas personas asegurada no
* excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros
* porvenientes de un solo y mismo evento del limite de la
* indemnizacion maximo estipulado en el frente de poliza.
*
*
* CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio:
* El asegurador se obliga a notificar a La salte#a S.A.U - CUIT:
* 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-5008586-8
* cualquier omisi"n de pago en que incurriere el tomador y ello con
* una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que
* dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de
* vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien
* que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la
* misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese
* cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el
* plazo fijado a partir de la fecha de la notificacion a La Salte#a
* S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A -CUIT:
* 30-50085862-8. La presente poliza no podra ser modificada ni
* anulada sin previo aviso a La Salte#a - CUIT: 30-51753076-6 /
* MOLINOS DE LA PLATA S.A - CUIT: 30-50085862-8.

Suma Aseg. $ 1,165,500.00 Con clausula de ajuste automatico
Prima $ 165,268.58
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial CG DA 03.2 $ 86,406.00.- 30%

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario		
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 1,165,500.00
		Franquicia	$ 86,406.00
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 1,165,500.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 1,165,500.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 1,165,500.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 1,165,500.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		
CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Suma Asegurada por Acontecimiento	$ 25,000,000.00
CG-RC 06.1	Póliza Máxima de Seguro Obligatorio de	Muerte o Incap.total y perm. p/persona	$ 2,300,000.00
		Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
		Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
		Muerte o Incap.total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 2

Vehículo Nro. 001

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 1,165,500.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 1,165,500.00 $ 1,165,500.00 $ 1,165,500.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 86,406.00
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Advertencias al Asegurado

Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
Daños al vehículo	Exclusiones a la cobertura para Daños	CG-DA 02.1
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 3

Vehículo Nro. 001

Advertencias al Asegurado

servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 4

Vehículo Nro. 002

Descripción del item	* Tipo PICK-UP CLASE "A"	Uso PARTICULAR	Carroceria CERRADA
	* Marca FIAT FIORINO FURGON 1.4 EVO TOP		Año 2015
	* Chasis 9BD265524F9012174	Patente ORC 980	Motor A0554172725

Cobertura * 806-4 Cod. Seg. SSN:

CG-RC 01.1	Riesgo Cubierto	Suma Maxima por Acontecimiento	$ 25,000,000.00
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio	Muerte o Incap. total y perm. por persona	$ 2,300,000.00
CG-RC 02.2	Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
CG-RC 02.3		Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
CG-RC 02.4		Muerte o Incap.total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 2,415,000.00
		Franquicia	$ 127,338.75
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 2,415,000.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 2,415,000.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 2,415,000.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 2,415,000.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		

Suma Aseg. $ 2,415,000.00 Con cláusula de ajuste automático pal 30%
Prima $ 488,669.59
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial Cláusula CG DA 03.2: $127,338.75.-

Cláusula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 5

Vehículo Nro. 002

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 2,415,000.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 2,415,000.00 $ 2,415,000.00 $ 2,415,000.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 127,338.75
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Advertencias al Asegurado

Responsabilidad Civil – Seguro Obligatorio	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
Daños al vehículo	Exclusiones a la cobertura para Daños	CG-DA 02.1
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 6

Vehículo Nro. 002

Advertencias al Asegurado

en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 7

Vehículo Nro. 003

Descripción del item
* Tipo AUTOMOVIL — Uso PARTICULAR — Carroceria SEDAN
* Marca TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTAS XLS 4AT L/18 — Año 2018
* Chasis 9BRK29BT0K0176086 — Patente AD 229 GO — Motor 2NR4266833

Cobertura * 412-4 — Cod. Seg. SSN:

Comentarios *

* CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogacion:
* Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por
* siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza
* esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion
* contra La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE
* LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8.
*
* CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio:
* Queda entendido y convenido que La salte#a S.A.U. - CUIT:
* 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT:30-50085862-8
* seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado,
* siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de
* la prestacion de un servicio por parte del asegurado en favor de
* La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA
* S.A - CUIT:30-50085862-8. La responsabilidad total de la
* aseguradora respecto del asegurado y dichas personas asegurada no
* excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros
* porvenientes de un solo y mismo evento del limite de la
* indemnizacion maximo estipulado en el frente de poliza.
*
*
* CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio:
* El asegurador se obliga a notificar a La salte#a S.A.U - CUIT:
* 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-5008586-8
* cualquier omisi"n de pago en que incurriere el tomador y ello con
* una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que
* dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de
* vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien
* que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la
* misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese
* cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el
* plazo fijado a partir de la fecha de la notificacion a La Salte#a
* S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A -CUIT:
* 30-50085862-8. La presente poliza no podra ser modificada ni
* anulada sin previo aviso a La Salte#a - CUIT: 30-51753076-6 /
* MOLINOS DE LA PLATA S.A - CUIT: 30-50085862-8.

Suma Aseg. $ 5,517,500.00 Con clausula de ajuste automatico
Prima
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial CG DA 03.2 $ 41,000.00.-

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario		
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 3,517,500.00
		Franquicia	$ 41,000.00
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 3,517,500.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 3,517,500.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 3,517,500.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 3,517,500.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Suma Asegurada por Accidente	$ 25,000,000.00
CG-RC 06.1	Póliza 152c387.28	Muerte o Incap.total y perm. p/persona	$ 2,300,000.00
		Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
		Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
		Muerte o Incap.total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 8

Vehículo Nro. 003

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 3,517,500.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 3,517,500.00 $ 3,517,500.00 $ 3,517,500.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 41,000.00
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Advertencias al Asegurado

Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
Daños al vehículo	Exclusiones a la cobertura para Daños	CG-DA 02.1
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 9

Vehículo Nro. 003

Advertencias al Asegurado

servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 10

Vehículo Nro. 004

Descripción del item	* Tipo AUTOMOVIL	Uso PARTICULAR	Carroceria SEDAN
	* Marca RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CO		Año 2017
	* Chasis 8AIFC1315JL818136	Patente AB 643 QK	Motor K4MJ30Q200376

Cobertura * 412-4 — Cod. Seg. SSN:

CG-RC 01.1	Riesgo Cubierto	Suma Maxima por Acontecimiento	$ 25,000,000.00
CG-RC 02.1	Póliza Básica de Seguro Obligatorio, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Muerte o Incap. total y perm. p/acontec. automotor por persona	$ 2,300,000.00
	Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
		Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio	Muerte o Incap. total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 2,520,000.00
		Franquicia	$ 41,000.00
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 2,520,000.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 2,520,000.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 2,520,000.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 2,520,000.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		

Suma Aseg. $ 2,520,000.00 Con cláusula de ajuste automático
Prima $ 105,982.96
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial - Cláusula CG DA 03.2 $ 41,000.00 -

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 11

Vehículo Nro. 004

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 2,520,000.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 41,000.00
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Responsabilidad Civil - Seguro	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
Advertencias al Asegurado		
~~Daños al vehículo~~	~~Exclusiones a la cobertura para Daños~~	~~CG-DA 02.1~~
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 12

Vehículo Nro. 004

Advertencias al Asegurado

servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 13

Vehículo Nro. 005

Descripción del item
* Tipo AUTOMOVIL — Uso PARTICULAR — Carroceria SEDAN
* Marca RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CO — Año 2017
* Chasis 8A1FC1315JL041633 — Patente AC 019 BE — Motor K4MJ730Q209801

Cobertura * 412-4 — Cod. Seg. SSN:

Comentarios *

* CA-CO 13.1 Renuncia a la Subrogacion:
* Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8.
*
* CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio:
* Queda entendido y convenido que La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT:30-50085862-8 seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado en favor de La salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A - CUIT:30-50085862-8. La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas asegurada no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros porvenientes de un solo y mismo evento del limite de la indemnizacion maximo estipulado en el frente de poliza.
*
*
* CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio:
* El asegurador se obliga a notificar a La salte#a S.A.U - CUIT: 30-51753076-6 /MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-5008586-8 cualquier omisi"n de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificacion a La Salte#a S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A -CUIT: 30-50085862-8. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a La Salte#a - CUIT: 30-51753076-6 / MOLINOS DE LA PLATA S.A - CUIT: 30-50085862-8.

Suma Aseg. $ 2,520,000.00 Con clausula de ajuste automatico
Prima
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial CG DA 03.2 $ 41,000.00.-

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario		
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 2,520,000.00
		Franquicia	$ 41,000.00
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 2,520,000.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 2,520,000.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 2,520,000.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 2,520,000.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Suma Asegurada por Acontecimiento	$ 25,000,000.00
CG-RC 06.1	Póliza 105.002.98	Muerte o Incap.total y perm. p/persona	$ 2,300,000.00
		Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
		Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
		Muerte o Incap.total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 14

Vehículo Nro. 005

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 2,520,000.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 41,000.00
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Advertencias al Asegurado

Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
Daños al vehículo	Exclusiones a la cobertura para Daños	CG-DA 02.1
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 15

Vehículo Nro. 005

Advertencias al Asegurado

servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES — Póliza Nro. : 005762639
Asegurado :R.B.T. S.R.L. — Hoja Nro. : 16

Vehículo Nro. 006

Descripción del item	* Tipo AUTOMOVIL	Uso PARTICULAR	Carroceria SEDAN
	* Marca RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CO		Año 2017
	* Chasis 8A1FC1315JL822603	Patente AB 379 PD	Motor K4MJ730Q195968

Cobertura * 412-4 Cod. Seg. SSN:

CG-RC 01.1	Riesgo Cubierto	Suma Maxima por Acontecimiento	$ 25,000,000.00
CG-RC 02.1	Póliza Básica de Seguro Obligatorio, Artículo 68 de la Ley N° 24.449	Muerte o Incap. total y perm. p/acontec.	$ 2,300,000.00
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio	Gastos sanatoriales por persona hasta	$ 100,000.00
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio	Gastos de sepelios por persona hasta	$ 58,000.00
CG-RC 02.1	Responsabilidad Civil - Seguro Obligatorio	Muerte o Incap. total y perm. p/acontec.	$ 4,600,000.00
CG-RC 03.1	Defensa en juicio civil		
CG-RC 04.1	Costas y Gastos		
CG-RC 05.1	Proceso Penal		
CG-DA 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-DA 02.1	Daños al vehículo		
CG-DA 03.2	Daño Parcial		$ 2,520,000.00
		Franquicia	$ 41,000.00
CG-DA 04.2	Daño Total		$ 2,520,000.00
CG-IN 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-IN 02.1	Incendio		
CG-IN 03.2	Incendio Parcial		$ 2,520,000.00
CG-IN 04.2	Incendio Total		$ 2,520,000.00
CG-RH 01.1	Riesgo Cubierto		
CG-RH 02.1	Robo o Hurto		
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 03.4	Robo o Hurto Parcial al amparo del total		
CG-RH 04.2	Robo o Hurto total		$ 2,520,000.00
CG-CO 01.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		
CG-CO 03.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 04.1	Gastos de traslado y estadía		
CG-CO 05.1	Cargas especiales del asegurado		
CG-CO 06.2	Medida de la prestación		
CG-CO 07.1	Dolo o Culpa Grave		
CG-CO 08.1	Privación de uso		
CG-CO 09.1	Rescisión unilateral		
CG-CO 10.1	Pago de la prima		
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas		
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro		
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones		
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos		

Suma Aseg. $ 2,520,000.00 Con cláusula de ajuste automático
Prima $ 105,982.96
Franquicia * Para daños por Accidente Parcial - Cláusula CG DA 03.2 $ 41,000.00 -

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe

F0004

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 17

Vehículo Nro. 006

Clausula	Riesgo Cubierto	Descripcion	Importe
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción		
CG-CO 16.1	Importante Advertencias al Asegurado		
CG-CO 17.1	Cláusula de Interpretación		
CG-CO 18.1	Preeminencia Normativa		
CA-RC 05.1	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos Materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-RC 05.2	Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Les. y/o Muerte a 3ros. transportad. b) Les. y/o Muerte a 3ros. No transport c) Danos materiales a cosas de 3ros.	$ 100,000.00 $ 100,000.00 $ 100,000.00
CA-DA 01.1	Daños parciales a consecuencia de Granizo	Suma Aseg. maxima para granizo, hasta	$ 2,520,000.00
CA-DA 02.1	Daños parciales sin franquicia	Cerraduras de puertas y baul (5ta. inc) Cristales de puertas laterales Luneta y/o parabrisas	$ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00 $ 2,520,000.00
CA-DI 01.1	Franquicia Fija		$ 41,000.00
CA-DI 08.2	Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Monto de cobertura	$ 1,000,000.00
CA-DR 01.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica		
CA-CC 04.2	Ajuste Automático con Pago Anticipado		
CA-CO 01.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 02.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura	$ 50,000.00
CA-CO 03.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado	Monto de cobertura por persona	$ 10,000.00
CA-CO 11.1	Vehículos operando		
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo		
CA-CO 15.1	Servicio de Remolques	Cantidad de kilometros de ida y vuelta Total Servicios de Asistencia Anuales	250.00 6.00
CA-CO 06.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 07.1	Prórroga Automática		
CA-CO 09.1	Cobertura limitada por baja del vehículo	Monto de cobertura	$ 15,000.00
CO-EX 10.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Mercosur		
CO-EX 02.1	Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		

Advertencias al Asegurado

Responsabilidad Civil - Seguro	Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	CG-RC 02.1
~~Daños al vehículo~~	~~Exclusiones a la cobertura para Daños~~	~~CG-DA 02.1~~
Incendio	Exclusiones a la cobertura para Incendio	CG-IN 02.1
Robo o Hurto	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto	CG-RH 02.1
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.	CA-CO 01.1
Servicio de Remolques	Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de	CA-CO 15.1

VICTORIA SEGUROS

Cláusula adicional 01 / Continuación de las condiciones particulares

Seguro de :AUTOMOTORES
Asegurado :R.B.T. S.R.L.

Póliza Nro. : 005762639
Hoja Nro. : 18

Vehículo Nro. 006

Advertencias al Asegurado

servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros. NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A.

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 – (1606) CARAPACHAY – BUE Item N.: 001

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: FIAT UNO VAN CARGO

Modelo: 2013 Patente: NBB 424 Motor: 178E80111505951

Chasis: 9BD258037W6835541 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram–se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 001

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: FIAT UNO VAN CARGO

Modelo: 2013 Patente: NBB 424 Motor: 178E80111505951

Chasis: 9BD258037W6835541 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 – (1606) CARAPACHAY – BUE Item N.: 002

Vehiculo: PICK–UP CLASE "A" Marca: FIAT FIORINO FURGON 1.

Modelo: 2015 Patente: ORC 980 Motor: A0554172725

Chasis: 9BD265524F9012174 Carroceria: CERRADA

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram–se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 002

Vehiculo: PICK-UP CLASE "A" Marca: FIAT FIORINO FURGON 1.

Modelo: 2015 Patente: ORC 980 Motor: A0554172725

Chasis: 9BD265524F9012174 Carroceria: CERRADA

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 003

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTA

Modelo: 2018 Patente: AD 229 GO Motor: 2NR4266833

Chasis: 9BRK29BT0K0176086 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram-se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 003

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: TOYOTA ETIOS 1.5 5 PTA

Modelo: 2018 Patente: AD 229 GO Motor: 2NR4266833

Chasis: 9BRK29BT0K0176086 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 – (1606) CARAPACHAY – BUE Item N.: 004

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AB 643 QK Motor: K4MJ30Q200376

Chasis: 8AIFC1315JL818136 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram–se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 004

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AB 643 QK Motor: K4MJ30Q200376

Chasis: 8AIFC1315JL818136 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 005

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AC 019 BE Motor: K4MJ730Q209801

Chasis: 8A1FC1315JL041633 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram-se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 005

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AC 019 BE Motor: K4MJ730Q209801

Chasis: 8A1FC1315JL041633 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

VICTORIA SEGUROS

MERCOSUL / MERCOSUR

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 – (1606) CARAPACHAY – BUE Item N.: 006

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AB 379 PD Motor: K4MJ730Q195968

Chasis: 8A1FC1315JL822603 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

Certifica que o veiculo cujos dados enumeram–se anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes estabelecidas na Resolucao do Grupo Mercado Comum para os paises integrantes do Mercosul.

Certifica que el vehiculo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolucion del Grupo Mercado Comun a los paises integrantes del Mercosur.

Esta cobertura compreende os seguintes paises:
Esta cobertura comprende los siguientes paises:

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

REPUBLICA DEL
PARAGUAY

REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL

REPUBLICA DE
CHILE

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

VICTORIA SEGUROS

Asegurado: R.B.T. S.R.L. Poliza N.: 005762639

Endoso N.: 000000

Domicilio: ALMAFUERTE 4878 - (1606) CARAPACHAY - BUE Item N.: 006

Vehiculo: AUTOMOVIL Marca: RENAULT KANGOO 2 KANGO

Modelo: 2017 Patente: AB 379 PD Motor: K4MJ730Q195968

Chasis: 8A1FC1315JL822603 Carroceria: SEDAN

Vigencia del Seguro: desde 07/09/2022 hasta 07/09/2023

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

(Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26363)

Durante el período de vigencia indicado, el vehículo cuyo datos se consignan en esta tarjeta está cubierto por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, sujeto a las cláusulas generales y particulares de la póliza mencionada.

EN CASO DE SINIESTRO:

- Tome nota de los datos del conductor, del vehículo involucrado y de los testigos.
- Haga la denuncia a VICTORIA SEGUROS dentro de las 72 horas o en forma inmediata si hubiera lesionados.
- No asuma responsabilidades ni inicie transacciones o arreglos con terceros.

SERVICIO DE ASISTENCIA	En Argentina	En países limítrofes
Emergencias mecánicas y del viajero	0-800-333-0990	(54-11) 4328-0078

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del segro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N°70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. La falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos paa la circulación.

Compañía Argentina de Seguros VICTORIA SA
Florida 556 - (1005), Buenos Aires
Tel.: 4322-1100 Fax: 4325-9016
seguros@victoria.com.ar / www.victoria.com.ar

Daniel R. Salazar
Director ejecutivo

F0004

MERCOSUL / MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS

DANOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais:
Muerte y/o danos personales:

Por pessoa / Por persona U$S 40.000.— Limite maximo por evento U$S 200.000.—

Danos materiais:
Danos materiales:

Por terceiro / Por tercero U$S 20.000.— Limite maximo por evento U$S 40.000.—

ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

Pais	Nome Nombre	Endereco Domicilio
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Banco de Seguros del Estado	Boulevard Artigas 3821 Montevideo
REPUBLICA DEL PARAGUAY	Aseguradora Paraguaya S.A.	Av. Boggiani 5848, Asuncion
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Porto Cia. Seguros Gerais	Avenida Rio Branco 1489 CEP 01205—000 — Sao Paulo/SP Brasil
REPUBLICA DE DE CHILE	HDI Seguros S.A.	Av. Manquehue Norte 160 Las Condes,Santiago de Chile
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A.	Colon 288 La Paz

Por Compania Argentina de Seguros Victoria S.A.

Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2022

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR - CERTIFICADO DE COBERTURA
(RESOLUCION S.S.N. Nº 21.999 - DECRETO 2254/92)

El vehículo detallado a continuación está amparado por el Seguro Obligatorio Automotor durante el período de vigencia que se indica.

Póliza : En tramite
Asegurado : **R.B.T. S.R.L.**
Vehículo : Sedan
Marca : RENAULT KANGOO 2 KANGOO.2 1.6.EX.1 PLC CON. L/14
Año : 2017
Nº Motor : K4MJ730Q195968
Chasis : 8A1FC1315JL822603
Patente : AB 379 PD

Vigencia de cobertura

Desde las 12 horas del 07.09.2022 AL 07.10.2022

La cobertura de Seguro Obligatorio Automotor objeto de este comprobante está sujeta al cumplimiento de todas las estipulaciones y obligaciones dispuestas por la Cláusula Adicional Nº 97 (Cláusula de Cobranza) de la póliza arriba indicada.

"**ADVERTENCIA AL ASEGURADO** : El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de su fecha de emisión, deberá requerirse la entrega de la póliza respectiva."

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2022.

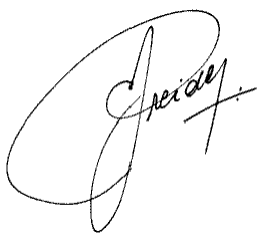
Por Victoria Cia. Arg. de Seg. S.A.
Marisol Lòpez
Departamento Comercial

R B T SRL
VUELTA DE OBLIGADO 1546
(1426) CAPITAL FEDERAL

Asegurado:	R B T SRL
Vehiculo:	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE
Modelo:	2021
Patente:	AE826LI
Forma de Pago:	Tarjeta de Credito - Visa

Certificamos que al 18 de Octubre de 2022, la póliza Nº 007232858, con vigencia desde el 08/09/2022 hasta el 08/03/2023, se halla con sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.

Cabe aclarar que la tarjeta de identificación del seguro (Ley Nº 26.363 Decreto 1716/08) es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.



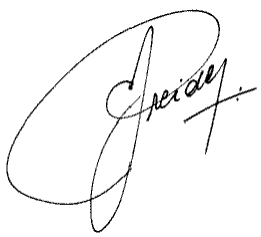
Carlos Daniel Sreider
Gerente de Finanzas

R B T SRL
VUELTA DE OBLIGADO 1546
(1426) CAPITAL FEDERAL

Asegurado:	R B T SRL
Vehiculo:	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE
Modelo:	2021
Patente:	AE826LI
Forma de Pago:	Tarjeta de Credito - Visa

Certificamos que al 18 de Octubre de 2022, la póliza Nº 007232858, con vigencia desde el 08/09/2022 hasta el 08/03/2023, se halla con sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.

Cabe aclarar que la tarjeta de identificación del seguro (Ley Nº 26.363 Decreto 1716/08) es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.



Carlos Daniel Sreider
Gerente de Finanzas

R B T SRL
VUELTA DE OBLIGADO 1546
(1426) CAPITAL FEDERAL

Asegurado: R B T SRL

Vehiculo: RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

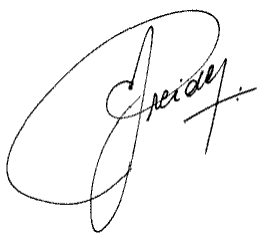
Modelo: 2018

Patente: AD352AX

Forma de Pago: Tarjeta de Credito - Visa

Certificamos que al 18 de Octubre de 2022, la póliza Nº 007232858, con vigencia desde el 08/09/2022 hasta el 08/03/2023, se halla con sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.

Cabe aclarar que la tarjeta de identificación del seguro (Ley Nº 26.363 Decreto 1716/08) es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.



Carlos Daniel Sreider
Gerente de Finanzas

R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

04 0072328580
(4851) Mattioli Luis Federico

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000
CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

Sección: Automoviles

Póliza : 04 007232858 / 0

Asegurado : R B T SRL

Entre Calles :

Domicilio : VUELTA DE OBLIGADO, 1546,1426, CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución N°24.697 y Circular N° 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma: _____

Aclaración: _____

Documento: _____

Lugar y Fecha: _____

N° de Casillero:
35

Productor:
Mattioli Luis Federico

Organizador:
Mattioli Luis Federico

Fecha de Emisión:
10/08/2022

04 0072328580

R B T SRL

VUELTA DE OBLIGADO 1546

(1426) - CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Estimado Cliente

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, porfavor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente.



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: **Sarmiento 1118 5° piso (C1041 AAX), tel 4383 8510/12/13/15. www.jus.gov.ar/datospersonales - Infodnpdp@jus.gov.ar**

Seguro de Automoviles
Condiciones Particulares

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Objeto del Seguro **Segun Suplemento Adicional**

Límites de Cobertura de Responsabilidad Civil en campos Petrolíferos y Aeródromos y/o Aeropuertos aplicables a la clauses CA-RC 5.1 y CA-RC 5.2: las sumas máximas por persona y por acontecimiento correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muertes a Terceros Transportados: $ 1.000.000
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros: $ 1.000.000
Limite total por acontecimiento: $ 2.000.000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar"
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011 4339 0000 – Int. 1001 / 6439 – WhatsApp: 11 2808 0330.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.segurossura.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar." El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo."

Tasa efectiva anual: 23.21 %

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto
Emitida en Buenos Aires, 10 de Agosto 2022

Prima	$ 381.241,56
Recargos	$ 41.936,57
Impuestos	$ 123.847,31
Sellados	$ 4.231,78
Premio	$ 551.257,22

Matricula SSN (18588) - Productor (4851) : Mattioli Luis Federico

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 38.708 y modificatorias.
Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7

Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 1 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE

Patente AE826LI Año 2021 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q029389 - 8A18SRD04NL990490 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.570.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.570.000
Incendio Total	$ 3.570.000
Daño total	$ 3.570.000
Robo Parcial	$ 3.570.000
Incendio Parcial	$ 3.570.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.570.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.570.000
Daños a Cerraduras	$ 3.570.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.570.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.570.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.570.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.570.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.570.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.570.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.570.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 2 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD385SM Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q007788 - 8A18SRD04KL620887 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 3 — Marca/Modelo: RENAULT - KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE

Patente AD352AX Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: H4MH737Q009692 - 8A18SRD04KL672193 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 2.678.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 2.678.000
Incendio Total	$ 2.678.000
Daño total	$ 2.678.000
Robo Parcial	$ 2.678.000
Incendio Parcial	$ 2.678.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 2.678.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	3 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 2.678.000
Daños a Cerraduras	$ 2.678.000
Daño por Granizo Full Value	$ 2.678.000
Daños por Inundación Full Value	$ 2.678.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	2.678.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	2.678.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	2.678.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 2.678.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 2.678.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

Condiciones Particulares Suplemento Adicional

Sección	Automoviles	Póliza	04 007232858	Endoso	0

Item 4 — Marca/Modelo: RENAULT - DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15

Patente AC708RR Año 2018 Vehiculo Nacional Destino PARTICULAR EXCLUSIVAMENTE Uso PARTICULAR

Motor/Chasis: K4M2842Q174518 - 93YHSRA95JJ251908 Ajuste 50 % Suma asegurada $ 3.255.000,00

Ubicación del Riesgo Capital Federal Acreedor Prendario

Detalle de Cobertura

TRFV - Todo Riesgo Franquicia Variable	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	23.000.000
Robo Total	$ 3.255.000
Incendio Total	$ 3.255.000
Daño total	$ 3.255.000
Robo Parcial	$ 3.255.000
Incendio Parcial	$ 3.255.000
Daño Parcial al amparo del Robo Total	$ 3.255.000
Muerte Accidental Conductor	100.000
Daño Parcial Franquicia Variable	6 %
Daños a Parabrisas y Lunetas Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cristales Laterales Full Value	$ 3.255.000
Daños a Cerraduras	$ 3.255.000
Daño por Granizo Full Value	$ 3.255.000
Daños por Inundación Full Value	$ 3.255.000
Extensión RC a Países Limítrofes	300.000
Extensión Robo a Paises limitrofes	3.255.000
Extensión Incendio a Países limítrofes	3.255.000
Extensión Daños a Paises limitrofes	3.255.000
Daños a Cristales de Techo Full Value	$ 3.255.000
Daños por caída de Arboles Full Value	$ 3.255.000
Asistencia Mecánica	Europ Black

Adicionales

Cláusula de Ajuste	50

Observaciones: CA_CO_13_1 Renuncia a la Subrogacion Se hace constar que en caso de pagarse una indemnizacion por siniestros ocurridos, amparados por la cobertura de esta poliza, esta aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogacion contra las personas fisicas y/o juridicas (X) identificadas en el frente de la presente poliza. CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio Queda entendido y convenido que las personas fisicas y/o juridicas (X) indicadas en el Frente de Poliza, seran consideradas asegurados, por el plazo alli indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasion de la prestacion de un servicio por parte del asegurado a favor de alguna de esas personas fisicas y/o juridicas (X). La responsabilidad total de la aseguradora respecto del asegurado y dichas personas aseguradas (X) no excedera, en total, para un siniestro o una serie de siniestros provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnizacion maximo estipulado en el frente de la poliza. CA-CO 17.1 Notificacion previa de la falta de pago del premio El asegurador se obliga a notificar a la/las persona/s fisica /s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza cualquier omision de pago en que incurriere el tomador y ello con una anticipacion minima de 15 dias respecto de la fecha en que dicha omision pudiera determinar la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial como asi tambien que no se producira la caducidad o perdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido la obligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de notificacion a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el Frente de la Poliza. La presente poliza no podra ser modificada ni anulada sin previo aviso a la/las persona/s fisica/s y/o juridica/s indicada/s en el frente de la Poliza. (X) Las Siguientes Empresas: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - CUIT: 30-50085862-8 La Salteña S.A.U. - CUIT: 30-51753076-6



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros Sura S.A.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos:

AFIP , SO_RC_6_1 , CG_PO1 , CG_RC_1_1 , CG_RC_2_1 , CG_RC_3_1 , CG_RC_4_1 , CG_RC_5_1 , CG_DA_1_1 , CG_DA_2_1 , CG_DA_3_2 , CG_DA_4_2 , Asist_10 , CG_IN_1_1 , CG_IN_2_1 , CG_IN_3_2 , CG_IN_4_2 , CG_RH_1_1 , CG_RH_2_1 , CG_RH_3_2 , CG_RH_4_2 , CG_CO_1_2 , CG_CO_2_2 , CG_CO_3_1 , CG_CO_4_1 , CG_CO_5_1 , CG_CO_6_2 , CG_CO_7_1 , CG_CO_8_1 , CG_CO_9_1 , CG_CO_10_1 , CG_CO_11_1 , CG_CO_12_1 , CG_CO_13_1 , CG_CO_14_1 , CG_CO_15_1 , CG_CO_16_1 , CG_CO_17_1 , CG_CO_18_1 , CA_RC_2_1 , CA_RC_5_1 , CA_RC_5_2 , CA_DI_18_1 , CA_DA_1_1 , CA_DA_5_2 , CA_DI_1_1 , CA_DI_8_2 , CA_DI_9_1 , CA_DI_12_1 , CA_DI_13_1 , CA_CC_4_2 , CA_CO_1_1 , CA_CO_2_1 , CA_CO_6_1 , CA_CO_7_1 , CA_CO_8_1 , CA_CO_14_1 , CA_CO_15_1 , CO_EX_2_1 , CO_EX_3_1 , CO_EX_5_1 , CO_EX_7_1 .

FACTURA

Cecilia Grierson 255 Piso 1
(C1107E) C.A.B.A
Argentina
Tel./Fax 4339-0000

C.U.I.T. N° 30-50000012-7
Imp.internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp.Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. N° 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. N° 0000004

Sección: Automoviles **Póliza:** 04 007232858 **Endoso:** 0 **Renueva:** 04007019428 **Operación:** RENOVACION

Asegurador	Tomador	C.U.I.T.	Domicilio
Seguros SURA S.A.	R B T SRL	30708983574	VUELTA DE OBLIGADO 1546, 1426 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CAPITAL

Asegurado	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Días
R B T SRL	08/09/2022 12:00 hs	08/03/2023 12:00 hs	180

Condición ante el I.V.A: Responsable Inscripto **C.U.I.T.:** 30708983574

Lugar y Fecha de Emisión: Buenos Aires, 10/08/2022
Descripción del Riesgo: Según se especifica en la póliza
Fecha Vencimiento de Pago: 19/09/2022

Nro	Vencimiento	Importe
1	19/09/2022	$ 91.876,72
2	19/10/2022	$ 91.876,10
3	19/11/2022	$ 91.876,10
4	19/12/2022	$ 91.876,10
5	19/01/2023	$ 91.876,10
6	19/02/2023	$ 91.876,10

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$ 423.178,13
IVA 21%	$ 88.867,41
IVA 3%	$ 12.695,34
Total No Gravado	$ 26.516,34
Recargo fiananciero	11,00 %

Premio $ 551.257,22

Percepcion IIBB Jurisdicción: CAPITAL Porcentaje 3.00 % Importe $12974.64

Forma de Pago: tarjeta_credito

Pago en Efectivo: Podes abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y PronvinciaNet* (*También con el número de DNI)
Debito Automatico: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas / Visa Home : Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Movil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado completando con 00 (doble cero) a la izquierda.
Importe neto a pagar en caso de cancelacion total antes del 19/09/2022 = $ 496.655,82
IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

Europ Black

EUROP BLACK

CONDICIONES DE SERVICIO ASISTENCIA VEHICULAR BLACK

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

Los SERVICIOS serán prestados por EAA (Europ Assistance S.A.) a los BENEFICIARIOS, cuando así sean solicitados, las 24 horas, los 365 días del año.
Para solicitar un SERVICIO, el BENEFICIARIO deberá comunicarse al: 0800- 999-76925

DEFINICIONES:

a) ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales al BENEFICIARIO y / o a sus bienes causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente. Accidente de tránsito sufrido por el vehículo que le ocasione daños materiales que impidan su normal funcionamiento y/o daños corporales a sus ocupantes.
b) AVERÍA: Falla o rotura de elemento mecánico y/o electrónico del vehículo que impida su normal desplazamiento.
c) BENEFICIARIO(s): Titular de póliza, conductor y/ ocupantes del vehículo asegurado hasta el máximo de plazas previstas por el fabricante.
d) CLIENTE: Titular de póliza.
e) DOMICILIO RESIDENCIAL: Domicilio residencial permanente del cliente.
f) EMERGENCIA: es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida de la persona. En esta situación se requiere una asistencia inmediata.
g) URGENCIA: es la aparición fortuita en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención, por parte del sujeto.
h) EXCEDENTE: Monto a pagar por parte del BENEFICIARIO cuando el costo del servicio total supere el tope establecido en la cobertura.
i) INICIO DE VIGENCIA: Los servicios se contarán a partir del primer día de inicio de vigencia de la póliza.
j) EAA / Proveedor: Es Europ ASSISTANCE ARGENTINA
k) TIPOS DE UNIDADES CUBIERTAS: Autos y pick ups hasta 3500 Kg. con una altura inferior a 2,1 metros.
l) Ámbito de cobertura: República Argentina y Países Limítrofes

ASISTENCIA VIAL ANTE EMERGENCIA

REMOLQUE: alcance de la Cobertura:

Límite Mensual: Sin límite
Límite Semestral: Sin límite
Límite de Km en CABA & GBA: Sin límite
Límite de Km en Interior: Sin límite

Descripción del servicio:
En caso de accidente, avería o falta de combustible, EAA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma de la unidad tractora hasta el taller más cercano o al domicilio del beneficiario, con el límite de km detallados en cada producto.

- Peajes: sin cargo para el beneficiario durante el acarreo

- Grúa Jet: Garantía asistencia Grúa en 90 minutos: El proveedor garantiza la prestación del servicio en un plazo máximo de 90 minutos al Beneficiario en la zona que se detallan a continuación: CABA, GBA Norte, GBA Sur, GBA Oeste, La Plata y Pilar

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ESTADO DEL VEHÍCULO:

a. Encontrarse en la vía pública con suficiente espacio para realizar la maniobra de carga y descarga.
b. Sus ruedas deben estar en condiciones de rodamiento. Ningún traslado puede realizarse con menos de 2 ruedas.
c. Poseer motor
d. Poseer patente a la vista

- El SERVICIO será brindado de puerta a puerta.
- El BENEFICIARIO deberá acompañar a la grúa durante el traslado en caso de no poseer la cédula verde al día.
• Para el caso de remolque en países Mercosur que requieran cruce de frontera el acompañamiento del vehículo deberá ser realizado exclusivamente por el titular del vehículo o su apoderado legal.
• La grúa sólo podrá trasladar al vehículo y dos BENEFICIARIOS.

MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO – EVENTOS ILIMITADOS.

Descripción del servicio:
EAA organizará y cubrirá el costo del envío de una unidad de mecánica ligera en caso de que el BENEFICIARIO sufra alguna de las siguientes situaciones de URGENCIA, de tal forma que el automóvil pueda movilizarse por sus propios medios:
• Cambio de neumático por pinchadura y/o rotura. el Beneficiario deberá contar con el auxilio y las llaves para tuercas de seguridad.
• Necesidad de paso de corriente. Cambio de baterías.
• Cambio de cable de embrague, acelerador y correas

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
Los servicios mencionados quedan sujetos a que el Beneficiario disponga de los repuestos necesarios.

LLAVES 24 HS:
Límite: Ilimitado
En caso de pérdida o robo, Europ Assistance coordinara a solicitud del beneficiario el servicio de Delivery de llaves hacia donde el cliente lo indique según el tope establecido

EXTRACCIÓN:
Límite: Cobertura: $5.000 anuales
En caso de que el vehículo se encuentre en el garaje, o en zanjas, lagunas, médanos, etc.

MOVILIDAD:
Se otorga para DT, Robo o Daño Parcial. El beneficiario tendrá la posibilidad de solicitar servicio de movilidad. En caso de DT, Robo o Daño parcial.
Europ Assistance coordinara la mejor manera de brinda la prestación. Así sea con servicio de remis, auto sustituto o con el medio de transporte que cubra la necesidad del cliente.
En caso de auto sustituto Límite: 30 días. KM ilimitado. 15 días para refacturar a Sura. 15 días a cargo de Europ Assistance. Si Europ decide otro medio de transporte será hasta el tope de $10.000 total.
Subsanando la consecuencia de no tener su vehículo.
El servicio será brindado desde el momento que Sura informe a Europ Assistance.

GRABADO DE CRISTALES:
Límite: ilimitado.
Este beneficio será aplicable a todos los beneficiarios cuyo domicilio declarado se encuentre dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GBA.

AUTO TEST:
Límite: ilimitado
Ante la proximidad de un viaje, y antes de su partida desde su domicilio en Argentina el Beneficiario podrá requerir un chequeo preventivo de su vehículo. Este servicio consistirá en el envío de una unidad de mecánica ligera al domicilio que designe el Beneficiario para un chequeo general del vehículo (focos y luces, frenos, filtros, aceite, agua).
El servicio puede contemplar el cambio de aceite y filtro (el costo de los insumos corre por cuenta del beneficiario).

ASISTENCIA LEGAL ANTE SINIESTROS
Límite: ilimitado.
• Asesoramiento legal especializado en accidentes
• Evaluación integral, orientación al asegurado en situación de accidente
• Asesoramiento penal en caso de accidente automovilístico
• Asesoramiento en el reclamo administrativo ante la aseguradora del tercero
• Asesoramiento y viabilidad para el recupero de daños
(*) Argentina Telefónico ilimitado / limítrofes honorarios u$s 1.000 / único evento.

GASTOS MÉDICOS EN CASO DE ACCIDENTE DEL ENEFICIARIO
Límite: $2.200 por evento, 2 eventos anuales.
En caso de Accidente del beneficiario Europ Assistance sufragara los gastos de asistencia
medica según los topes establecidos.

incluyendo atención médica inicial, traslados, atención por especialistas, laboratorio, radiología, suministro de medicación de urgencia, internación.

TRASLADO DE RESTOS EN CASO DE ACCIDENTE:
Límite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S 2.000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.

ESCOLTA TELEFÓNICO:
Límite: Ilimitado
Acompañamiento monitoreado telefónicamente para ingresos o egresos del hogar en situaciones riesgosas.

DESTINO ASEGURADO:
Límite: Ilimitado
Mientras su auto es acarreado. El cliente es transportado para aguadar en el destino elegido por él.

TRASLADO O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
El Prestador satisfará los gastos de traslado sanitario urgente del beneficiario en caso de lesiones por accidente con el vehículo asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el equipo médico del Prestador, hasta un Centro Hospitalario y/o hasta su domicilio habitual.

OTRAS PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTE o AVERIA EN VIAJE:
ASISTENCIA SANITARIA EN VIAJE
Limite: $40.000 si el accidente se produjera en la República Argentina. U$S2000 si el accidente se produjera en un país limítrofe.
• Internación hospitalaria
• Intervenciones quirúrgicas
• Traslado de féretro hasta domicilio

ALOJAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE ACCIDENTE:
En el caso previsto en el punto anterior, Europ Assistance tomará a su cargo los gastos de alojamiento del familiar, hasta los siguientes límites:
En Argentina: $800 por día, hasta $2.500, por toda la estancia
En Países limítrofes: U$S 100 por día, hasta U$S 250 por toda la estancia.

REGRESO DEL BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:
Se le abonarán los gastos de transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

EGRESO DEL ASEGURADO POR SINIESTRO GRAVE EN SU DOMICILIO:
Se abonarán los gastos del transporte, siendo el medio de transporte a elección de Europ Assistance.

PASAJE PARA RECUPERAR EL VEHÍCULO:
Un pasaje para el titular o para la persona que este designe
Cuando la distancia entre el lugar donde se encuentre el vehículo y el domicilio del cliente sea superior a 1.000 km, se brindará 2 (dos) pasajes.

HOSPEDAJE O ESTANCIA POR INMOVILIZACIÓN / ROBO DEL VEHÍCULO:
En Argentina: $1000 por ocupante y por día, hasta $1.800 por ocupante, por toda la estancia. Hasta un límite de 4 días
En Países Limítrofes; U$S 100 por ocupante y por día, hasta u$s 200 por ocupante, por toda la estancia.
Hasta un límite de 4 días

DESPLAZAMIENTO O TRASLADO DE BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN:
El medio de transporte será a elección de Europ Assistance (bus, tren, remise, avión). El límite para reintegros será el que corresponda a las tarifas vigentes, según distancia y medio de transporte designado. En caso de avión, será tarifa de “banda negativa” cuando la hubiere.

ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES Y/O DISCAPACITADOS:
Europ Assistance y a solicitud del beneficiario le asignará al mismo un acompañante y se le brindará la asistencia necesaria hasta el regreso a su domicilio.

TRASLADO DE UN FAMILIAR:
En el caso que el beneficiario debe ser internado a raíz de un accidente y se encuentre solo en el lugar de hospitalización, o en caso de un accidente automovilístico que derive en la muerte de uno o más beneficiarios, Europ Assistance proveerá traslado a un familiar hasta el lugar donde se encuentre el herido o los fallecidos.

ESTADÍA Y DESPLAZAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO Y ACOMPAÑANTES.
Límite: $2.500 por persona. Eventos: 1 anual
Cuando el vehículo accidentado no se pueda reparar el mismo día del imprevisto, o en caso de robo.

LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS:
Límite: Ilimitado (En Argentina)
EAA se hará cargo de la localización y envío de repuestos necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible encontrarlo en ese lugar. El Prestador tomará a cargo los gastos de envío de dichas piezas, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien este designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere. Este servicio será brindado exclusivamente en caso de que la/las pieza/piezas de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad del vehículo, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad.
Este servicio quedara sujeto a la disponibilidad de fábrica o distribución de las piezas o repuestos.

SERVICIOS DE CONDUCTOR:
Límite: 3 evento anual.
En caso de imposibilidad absoluta del beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, se proporcionará un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia del beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes.
Serán a cargo exclusivo del beneficiario los gastos de mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso.
El beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el Vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del beneficiario.
En este caso, El Prestador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

EXCLUSIONES PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA:
a.- Los vehículos con más de 3,5 toneladas de capacidad o superior a esta, vehículos destinados al transporte público, taxis, colectivos, autobuses o vehículos de alquiler o excedidos de 2.1 m de alto.
b.- Los vehículos que no posean patente a la vista.
c.- Servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EAA, excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EAA dentro de las 24 horas de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso regirán los valores de los prestadores de EAA
d.- Los gastos originados por alimentación, combustibles, viáticos, llamados telefónicos, etc. salvo los especificados en cada cobertura.
e.- No se le brindará asistencia a las personas que viajen en el vehículo asegurado por la modalidad de "auto-stop".
f.- Cuando el vehículo asegurado fuera conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.
g.- No se brindará asistencia a los beneficiarios que en el momento del imprevisto estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito.
h.- Los vehículos que participen o hayan participado en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
i.- Los vehículos que tengan una modificación de cualquier tipo o diferentes a las especificaciones del fabricante que puedan influir en la avería o accidente del vehículo.
j.- Los vehículos que no se encuentren asegurados por responsabilidad civil frente a terceros, o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir o se hubiera excedido del límite de ocupantes previsto, según lo determinado por el fabricante del mismo.
k.- Golpes o choques intencionados, así como la participación del vehículo en actos criminales.
l.- Labores de mantenimiento, revisiones al vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el BENEFICIARIO o por un tercero.
m.- Remolque del vehículo con carga o con heridos
n.- No se podrá brindar servicio de remolque o mecánica ligera en carreteras y/o caminos de difícil acceso en los cuales exista riesgo de que la grúa quede fuera de servicio, aunque sea temporalmente, zonas inundadas, caminos que no estén abiertos al tránsito normal de vehículos (huellas, sendas, picadas, etc.), zonas de arenas blandas o movedizas o zonas de alto riesgo para EAA. En actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras, movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, e incluso en lugares inaccesibles por razones de seguridad.
o.- Dificultades en los medios de comunicación y/o dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Ante esta situación, EAA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuese posible.
p.- Daños en las unidades asistidas por hechos vandálicos
q.- Cuando la ocurrencia derive de culpa grave o dolo del titular u otro ocupante del vehículo asegurado y en caso de acción criminal directa o indirecta de los mismos.
r.- Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo el efecto de alcohol o drogas. No se cubren negligencia del conductor, estado de ebriedad o cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de algún medicamento que le impidan su normal desenvolvimiento al frente del volante.
s.- Toda consecuencia derivada de la práctica de deportes, cualquier tipo de competición y faltas a las normas de tránsito efectuadas con el vehículo asegurado.

t.- Toda consecuencia derivada de cualquier acto realizado por acción u omisión, en el vehículo declarado causado por mala fe.
u.- Cuando se hubiere excedido el número de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo asegurado.

REINTEGRO DE GASTOS POR PRESTACIONES CONTRATADAS POR EL BENEFICIARIO:

El prestador reintegrará el costo de los servicios en los siguientes casos:
• En caso de que el BENEFICIARIO no haya podido comunicarse con EL PROVEEDOR por falta de señal en la zona.
• Si requerida la asistencia a la Central Operativa del PRESTADOR no se encontrare disponible en el lugar de ocurrencia del evento un prestador perteneciente a la red de Europ Assistance.

En tales supuestos el asegurado podrá contratar el servicio por su cuenta, cuyos costos le serán reintegrados dentro de los límites de la cobertura. El sistema de liquidación (pago directo o reintegro) quedará bajo el exclusivo criterio del PRESTADOR, atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

CONDICIONES PARA EL REINTEGRO:

El beneficiario debe comunicarse con la central operativa dentro de las 24 hs. de ocurrido el evento o de finalizado en caso de fuerza mayor.

• Únicamente serán aceptadas para su evaluación las solicitudes de reintegros que se presenten en las oficinas de Europ dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha del siniestro, y/o via e mail.
• El beneficiario deberá entregar siempre las facturas válidas y originales de los gastos a reintegrar, y/o via e mail.
• Quedan a exclusivo criterio justificado del Prestador, en un plazo no mayor a 15 días, la efectivizarían o no de los reintegros solicitados.

El incumplimiento de estas obligaciones provocará la automática caducidad del derecho del asegurado a obtener el pago directo y/o el reintegro de los gastos incurridos, siempre dentro de los límites de la cobertura.
En caso de realizarse la contratación directa, para solicitar el reintegro se deberá presentar a la Compañía la factura correspondiente.

INDICE

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto
CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil
CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil
CG-RC_4.1 Costas y Gastos
CG-RC_5.1 Proceso Penal

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto
CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños
CG-DA_3.2 Daño Parcial
CG-DA_4.2 Daño Total

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto
CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
CG-IN_3.2 Incendio Parcial
CG-IN_4.2 Incendio Total

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto
CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial
CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía
CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado
CG-CO_6.2 Medida de la prestación
CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave
CG-CO_8.1 Privación de uso
CG-CO_9.1 Rescisión unilateral
CG-CO_10.1 Pago de la prima
CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CG-CO_12.1 Verificación del siniestro
CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones
CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos
CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción
CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado
CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación
CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos
CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia
CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija
CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo
CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia
CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
CA-CO_1.1 Titularidad del dominio
CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
CA-CO_6.1 Cobranza del Premio
CA-CO_7.1 Prórroga Automática
CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo
CA-CO 15.1 Servicio de remolques

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos
CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes
CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Clasula AFIP

Regimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia). La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

Responsabilidad Civil Poliza Basica

SO_RC_6_1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N°24.449: (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÖN LEGAL AUTONOMA).

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL ($80.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo
INCAPACIDAD PARCIAL
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oído..... 50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal..... 40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50

b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano..... 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) 45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional 30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)..... 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)..... 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional..... 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional..... 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros..... 15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros..... 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los míembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Partes Contratantes

CG_PO_1 Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominan estas últimas.

Responsabilidad Civil

CG_RC_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG_RC_2_1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17,1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17,2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17,3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera,

en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC_4.1 Costas y Gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC_1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC_1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC_5.1 Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC_3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC_3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC_4.1 - Costas y Gastos

Daños al Vehículo

CG_DA_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte

terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_DA_2_1 Exclusiones a la cobertura para Daños

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA_3.2 Daño Parcial

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA_4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CG-DA_4.2 Daño Total

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.1-Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Incendio

CG_IN_1_1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG_IN_2_1 Exclusiones a la cobertura para Incendio

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o

remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN_3.2 Incendio Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados

en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN_4.2 Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

Robo y Hurto

CG-RH_1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo

que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores

CG-RH_2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
Fuera del territorio de la República Argentina.
Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
Vicio propio.
Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
Equipos reproductores de sonidos y/o similares
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH_3.2 Robo o Hurto Parcial

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH_4.2 Robo o Hurto total

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con

los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

Comunes a Resp Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO_1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA_4.2
Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA_4.2 Daño Total ó CG-RH_4.2 Robo o hurto total ó CG-IN_4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO_2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO_3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO_3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO_3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).

i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO_4.1 Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG_CO_5_1 Cargas especiales del asegurado

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en' contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.
c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica

CG-CO_6.2 Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO_7.1 Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO_8.1 Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO_9.1 Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO_10.1 Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO_6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO_11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO_12.1 Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO_13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO_14.1 Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO_15.1 Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO_16.1 Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la

proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO_17.1 Cláusula de Interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tu¬multo popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II)
Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los

respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

Clausulas Adicionales Responsabilidad Civil

CA-RC_2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N°17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC)

Clausulas Adicionales Daños

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DA_1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.
Se define como “inundación” la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

Clausulas Adicionales Daños e Incendio

CA-DI_1.1 Franquicia Fija

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI_ 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del Vehículo

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara daños parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CA-DI_9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_12.1 Cristales laterales, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI_13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

Clausulas Adicionales Combinacion de Coberturas

CA-CC_4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO_1.1 Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO_2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO_6.1 Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO_7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO_8.1 Sistema CLEAS

Beneficio adicional
1. Delimitación
El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el “Anexo A” y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1º a 9º, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.
Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:
Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.
2. Exclusiones:
2. 1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:
Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.
2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:
Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semirremolque o una moto.
Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.
3. Prestación a cargo del Asegurador
Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.
ANEXO A - SISTEMA CLEAS
Descripción del sistema
El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.
En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.
Aseguradores participantes
Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.
Determinación de la responsabilidad
La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.
En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

Clasulas Adicionales Comunes

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financieros del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 Servicio de remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1º: Asistencia al vehículo
La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.
La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, “solicitante”).
Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados “Prestadoras”, la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2º: Condiciones de Asistencia
1.-La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
• Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.
• En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.
4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

Artículo 3º: Alcance de las Obligaciones
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4º: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

Coberturas al Exterior

CO-EX_2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizara también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales, siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo, particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o; b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o; c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a - dolo o culpa grave del Asegurado;
b - radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c - hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d - tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e - actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f multas y/o fianzas;
g - gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h - daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con el o que dependa de el económicamente;
i - conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j - cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k - cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l - los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m - comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n - daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el

vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o - daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p - accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:
a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personalesU$S 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales..... U$S 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a U$S 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de U$S 40.000,oo.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional
Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 “OBJETO DEL SEGURO”, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX_3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 Extensión de las Coberturas de Daños a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX_7.1 Extensión de las Coberturas de Incendio a Países Limítrofes

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE
Año: 2021 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04NL990490 **Motor:** H4MH737Q029389
Dominio: AE826LI **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ

Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AE826LI

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 1	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AE826LI	8A18SRD04NL990490	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 CONFORT SCE 2021

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**

Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL620887 **Motor:** H4MH737Q007788
Dominio: AD385SM **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD385SM

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

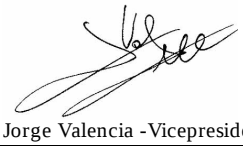
CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 2	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD385SM	8A18SRD04KL620887	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 8A18SRD04KL672193 **Motor:** H4MH737Q009692
Dominio: AD352AX **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AD352AX

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

Seguradora / Aseguradora		
Seguros SURA S.A.		
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 3	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AD352AX	8A18SRD04KL672193	RENAULT KANGOO.EX L/18 1.6 PROFESIONAL SCE 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040

SEGUROS

AL CONDUCIR RECUERDE

Llevar

> Tarjeta del seguro obligatorio
> Cédula verde
> Últimas tres patentes pagas
> Registro del conductor vigente
> Documento de identidad
> Revisión técnica al día

Si esta por salir del país:

> Certificado de MERCOSUR
> Grabado de cristales

En el vehículo:

> Matafuego
> Llave de cruz
> Críquet
> Baliza triangular reglamentaria

TARJETA DE SEGURO OBLIGATORIO
En el dorso se detallan las instrucciones a seguir en caso de accidente y los números a los que se debe comunicarse para solicitar asistencia ante urgencias y/o emergencias.

TARJETA PARA EL TERCERO
En caso de un siniestro ud. puede entregar esta tarjeta al tercero con las condiciones de como proceder

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamento de la ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363
Esta tarjeta es válida como comprobante de pago del seguro obligatorio automotor exigido por la Ley Nacional de Tránsito Nº

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Modelo:RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15
Año: 2018 **Vigencia:** 08/09/2022 al 08/09/2023
Chasis: 93YHSRA95JJ251908 **Motor:** K4M2842Q174518
Dominio: AC708RR **Uso:** PARTICULAR
Paga con: tarjeta_credito
Conductor:R B T SRL PJ



Firma autorizada

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A - 4339-0000 - 0800-222-2772

Tarjeta para el tercero

Información para el tercero

Póliza: 04 007232858
Asegurado: R B T SRL
Dominio: AC708RR

Tel.
Tel. reclamos C.Central (011) 4339-0000 Opcion 4. De 9 a 18hs
Para más informaicon: www.segurossura.com.ar

MERCOSUL/MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUCTOR DE VEICULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

	Seguradora / Aseguradora	
	Seguros SURA S.A.	
Pais / País	Apólice nº / Póliza nº	Segurado / Asegurado
REPÚBLICA ARGENTINA	04 007232858	R B T SRL
Vigencia / Validez	Certificado nº	Endereço / Domicilio
08/09/2022 al 08/09/2023	04 007232858 / 4	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Placa / Matrícula	Chassis /Chasis	Marca.Modelo.Año
AC708RR	93YHSRA95JJ251908	RENAULT DUSTER 1.6 4X2 PRIVILEGE L/15 2018

Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidad civil, seguno os valores e condiçoes establecidas na Resoliçao de Grupo Mercado Comim para os países integrantes do Mercosul.
Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercad Común a los pañises integrantes del Mercosur.

Esta Cobertura compreende os seguintes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**
Esta Cobertura comprende los siguientes países: **Argentina - Brasil - Paraguay - Uruguay - Chile - Bolivia**



Buenos Aires	10/08/2022	Jorge Valencia -Vicepresidente de Soluciones
Cidade/Ciudad	Data/Fecha	Assignatura e carimbo da Seguradora Firma y sello de la Aseguradora

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, se encuentra condicionada a la vigencia del seguro, que se renueva anualmente e forma automática mediante el pago del premio.

NOTA: La sosesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos de circuación.

Para realizar su reclamo deberá comunicarse al teléfono indicado en el frente de esta tarjeta, informando el número de póliza de nuestro asegurado o dirigiéndose directamente a nuestras oficinas con la siguiente documentación.

- **Reclamo por daños al vehiculo: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), fotocopia de la denuncia administrativa de siniestro, certificado de cobertura original extendido por su Cía. Aseguradora, fotocopia de la cédula verde del automotor y/o titulo de propiedad, fotográfias del automóvil y presupuesto de reparación.**
- **Reclamo por lesiones: Datos de nuestro asegurado (póliza/patente), datos del accidente (fecha, lugar de ocurrencia), DNI, constancias médicas.**

SEGUROS SURA S.A.
Cecilia Grierson 255, 1107 C.A.B.A.| Buenos Aires, Argentina

ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Llame al 0800 - 999 - 76925
Desde el exterior
Tel: +5411 4131 - 1555 (Cobro Revertido)

DENUNCIA DE SINIESTRO
Tel.: +54 11 4319 - 8855 o llame al 0800 - 999 - 76925
Centro de atención al Cliente: Tel.: + 54 11 4319 - 8800
De lunes a viernes de 9 a 21 has. Y sábados de 9 a 15 hs.

E-mail: answer.seguros@segurossura.com.ar

La vigencia de esta credencial, indicada en el frente, es de renovación ANUAL y se encuentra condicionada al pago de su cuota mensual.

SEGUROS SURA S.A.

MERCOSUL/MERCOSUR

IMPORTANCIAS SEGURADAS E LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO
SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DANOS A TERCEIROS NÂO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais: Muerte y/o daños personales:	Por pessoa / Por persona **u$s 300.000.00**	Danos materiales: Daños materiales:	Por terceiro / Por tercero **u$s 300.000.00**	Límite máximo por evento: Límite máximo por evento: **u$s 300.000.00**

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DO CONE SUL.
DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR.

BRASIL	**URUGUAY**	**CHILE**	**PARAGUAY**	**BOLIVIA**
Seguros Seguros S.A. (Brasil)	Seguros Seguros S.A. (Uruguay)	Seguros Generales Sudamericana S.A.	Aseguradora del Este S.A.	Seguros Illimani.
Av.das Naçoes Unidas 12995 4º andar Brooklin Novo Sao Pablo	Av. Italia 7519 Montevideo	Av. Providencia 1760 3º piso Santiago	Rca. Argentina N.º 778 entre Pacheco y Souza Asunción	Calle Loayza 233 Edificion Mcal.de Ayacucho P.10 La Paz
tel: +55 11 3556 7000	tel: +598 2 9170505	tel: +56 2 396 1000	tel: +595 976 165 000	tel: +591 2 2203040